

Proceso: Verbal
Radicado: 2019 – 0119
Demandante: RAÚL COTES RAMÍREZ
Demandado: REINALDO MÁRQUEZ RUEDA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).-

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el término para dictar la sentencia de que trata el artículo 124 del C.P.C., se vence en fecha 18 de diciembre de 2020. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Barranquilla, 7 de diciembre de 2020

ROKSANNA MARÍN RAMOS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Encontrándose este asunto pendiente para correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, resulta oportuno para el despacho pronunciarse en relación con el término para dictar las resoluciones judiciales.

Según lo establecido en el literal 5º del artículo 121 del C. G del P., *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso. Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia”*.

Es del caso de dar aplicación a dicha norma y prorrogar el término para decidir en seis (6) meses más, pues el asunto aún no se encuentra en estado de dictar sentencia de primera instancia.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Prorrogar, hasta por seis (06) meses contados a partir del 18 de diciembre de 2020, el término para seguir conociendo de este asunto y resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VELASQUEZ
Juez

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO**

Proceso: Verbal
Radicado: 2019 – 0119
Demandante: RAÚL COTES RAMÍREZ
Demandado: REINALDO MÁRQUEZ RUEDA

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4503311bf5297e41640b30cc2a3765f0fb9dcf62696fb9aa0922b668f330bfa2

Documento generado en 07/12/2020 02:57:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**